

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 09/21. Paso a Despacho el presente proceso.
Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.2020-00265-00
Radicación nro. 1358

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

1. La apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Clínica Santa Bárbara de Palmira, para que dé cumplimiento con lo estipulado en la Ley, como también solicita se ordene el impedimento de salida del país del demandado y que se dé aplicación a la ley 2097 de 2021.
2. Se ordenará requerir al pagador de la clínica Santa Bárbara para que de cumplimiento a lo ordenado en el oficio 2020-00265-00 de mayo 21 del presente año, so pena de hacerse acreedor a las sanciones ordenadas en el art. 44, num. 3° del C.G.P. en concordancia con el art. 130, parte final del numeral 1° del C.I:A.
3. Igualmente se ordenará oficiar a Migración Colombia con el fin de impedir la salida del País del aquí demandado, conforme lo ordena en al rt. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.
4. De la solicitud de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se correrá traslado al demandado, por el término de cinco (5) días conforme lo establece el art. 3° de la 2097 de 2021.
5. Respecto al enunciado de embargo del contrato de prestación de servicios que tiene el demandado con la Clínica de Occidente, la parte debe ser clara y precisa sobre su petición para que el despacho pueda entrar a considerarla si es o no procedente.
6. Allega la parte demandante la reliquidación del crédito requerido en el presente proceso, conforme a lo ordenado por el art. 446 del C G.P, razón por lo cual se procederá a correrle el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

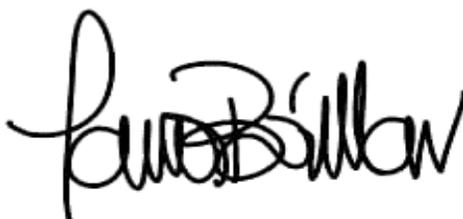
Jlar.
Ejecutivo

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** al pagador de la Clínica Santa Bárbara de Palmira, conforme lo ordenado en la actuación.
- SEGUNDO: **OFICIAR** a Migración Colombia con el fin de impedir la salida del país del demandado, conforme lo ordenado en el art. 129 del C.I.A.
- TERCERO: **CORRER** traslado al demandado de la solicitud de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el término de cinco (5) días conforme lo establece el art. 3° de la 2097 de 2021.
- CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante conforme lo expuesto en el numeral 5° de la parte considerativa de la actuación.
- QUINTO: **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2021



El Secretario

Jlar.
Ejecutivo

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6166c01c3cda4e6f1790ea641a79f23d7dd9ce0140788ddb81859f92d3748503
Documento generado en 16/09/2021 03:44:31 p. m.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Radicado: | 760013110003-2020-00265-00 |
| Juzgado | 3 de Familia del Circuito de Cali |
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | VIVIANA GARCIA HERREÑO |
| Demandado: | ECCE HOMO COPETE COPETE |

Susy Rodríguez Betancourt, mayor de edad, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 131.786 del C.S.J., Actuando en calidad de apoderada y con personería jurídica en el proceso referenciado , a través de este memorial, quiero poner en conocimiento del respetado Juez, que el demandado señor ECCE HOMO COPETE COPETE, a la fecha no ha cumplido ni siquiera parcialmente como lo venía haciendo con los meses anteriores con la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021 que le corresponde según la Sentencia No.155 de Agosto 06 de 2019 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, mediante proceso de Filiación de Paternidad bajo el radicado No.2019-0092-00

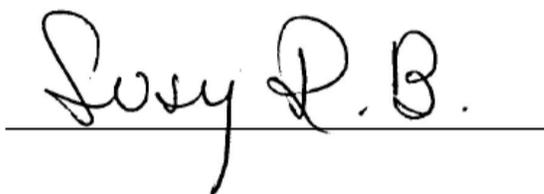
1. Ante esta renuencia del demandado quiero solicitar al Despacho la aplicación de la Ley 2097 de 2021, con las consecuencias que esto acarrea para el padre incumplido de sus obligaciones con la menor a la cual por Ley debe alimentos. Note el Despacho en la imagen (screen), del correo electrónico del demandado enviado a la señora VIVIANA GARCIA HERREÑO, la negligencia y desdén por parte de éste.
2. Así mismo apporto cada uno de los oficios a los bancos autorizados por el Juzgado, debidamente radicados y escaneados así: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV. Villas, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Itau y Banco BBVA. Solicito del Despacho se me informe lo más pronto posible si a la fecha existen depósitos en dineros de los embargos solicitados y concedidos en el Banco Agrario a favor del Despacho a este proceso bajo esta radicación.
3. A la fecha vencido los diez primeros días del mes de Julio de 2021 para el pago correspondiente, el demandado adeuda entre capital e intereses la suma de cuarenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos m/cte. (\$47.787.576). Véase el cuadro de liquidación al final de los anexos. Con todo respeto y ante el valor adeudado, quiero solicitar del Despacho se estudie contemplar la necesidad de embargar el contrato de prestación de servicios de la

Clínica de Occidente, la cual contestó que el demandado solo tiene con ellos ese tipo de contrato.

Adjunto los siguientes anexos:

- Imagen (screen) de correo electrónico remitido por el señor Ecce Homo Copete a la señora Viviana Garcia Herreño el día 3 de Junio del 2021
- Escaneo de raditaciones de embargos a ocho (8) Entidades Bancarias
- Liquidación de la deuda por cuotas alimentarias hasta el mes de Julio 2021

Del Señor Juez con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, reading "Susy R. B.", is written over a horizontal line.

SUSY RODRIGUEZ BETANCOURT
C.C. No 31.910.746 de Cali
T.P. No. 131.786 del C.S.Judicatura
Celular: 3155676635
Correo Electrónico: susy_rodribe@hotmail.com

5:43



< All Inboxes



Found in Outlook Inbox



Eccehomo Copete

3/06/21

No Subject

Buenas tardes Viviana, como veo que no responde le escribo por acá porque creo que las ganas de hablar las compartimos.

La llamo para informarle que la opción que tomó no es la mejor (no sé si ud tiene claro cuánto me gano yo en Sta Bárbara, pero creo que eso no le conviene, ya que en Occi estoy por prestación de servicios y pues ahí nada que hacer). En realidad no entiendo su manera de actuar y aunque en toooooodas las otras ocasiones que ha buscado gente como la que me relaciono y aún no me relaciono para escribirles y decirles muchas cosas no he intentado hablar con ud porque pues son cosas que no tienen importancia para mi, le escribo ahora para que cuando reciba lo que ud cree merece por ley, no vaya a armar un lío ya que la opción de hacerlo así la está tomando ud.

Si quiere hablar y aclarar algunas cosas me avisa. Si quiere seguir actuando como lo está haciendo tenga claro que como siempre son sus decisiones y espero asuma que las ha tomado.

Enviado desde mi iPhone



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Cali -Valle

ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N°620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficialarle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el límite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,

Diego Salazar D
DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

Jlar.

j03fcali@condoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCO ITAÚ
Cali -Valle

ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N°620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficialarle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el límite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

Jlar.

j03fcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCO DE BOGOTA
Cali -Valle

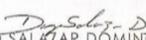
ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N°620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficiarle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el límite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

Jlar,

j03fecali@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCO POPULAR
Cali -Valle

ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991

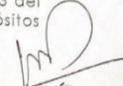
Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N°620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficialarle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el limite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario


ASESOR COMERCIAL
VISAUU
30-6-2021

Jlar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCOLOMBIA
Cali - Valle

ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N° 620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficialarle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el limite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

Jlar.

j03fcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Cali -Valle

ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991



Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N°620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficialarle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el límite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,

Diego Salazar D
DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

Jlar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCO BBVA
Cali -Valle

ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N°620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficialarle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el límite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

Jlar.

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

30/06/2021

BBVA
SUCURSAL COORDINADORA
AYUDA DE ATENCION AL CLIENTE - JE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Oficio No. /2020-00265-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

Señores
BANCO AV VILLAS
Cali -Valle

ASUNTO : EMBARGO
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA GARCIA HERREÑO C.C.1.143.842.000
DEMANDADO : ECCE HOMO COPETE COPETE C.C. 1.130.604.991

Dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia N°620 de mayo 11 de 2021, se dispuso oficialrle con el fin de informarle que se ha decretado el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en esa entidad.

Igualmente se le informa que se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00), el límite de la medida cautelar decretada, al igual que limitar la medida cautelar a las entidades empleadoras indicadas precedentemente, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar

Sírvase consignar dichos dineros en la Cuenta N° 76-001-2033-003 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario, Principal de Cali.

Atentamente,


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

Jlar.

j03fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033



| | |
|---------------------------|--------------|
| AUMENTO SMMLV 2020 | 6,00% |
| AUMENTO SMMLV 2021 | 3,50% |
| INTERES POR MORA | 0,50% |

| VIGENCIA | | CUOTA ALIMENTARIA FIJADA | CUOTA ALIMENTARIA CONSIGNADA | CUOTA ALIMENTARIA PENDIENTE X | LIQUIDACION DEL CREDITO VALOR CAPITAL | LIQUIDACION DEL INTERES POR MORA | TOTAL |
|----------|-----------|--------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|------------------|
| DESDE | HASTA | | | | | | |
| 1-dic-19 | 31-dic-19 | \$ 4.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 4.020.000,00 |
| 1-ene-20 | 31-ene-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 240.000,00 | \$ 4.240.000,00 | \$ 21.200,00 | \$ 4.281.200,00 |
| 1-feb-20 | 29-feb-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 240.000,00 | \$ 4.480.000,00 | \$ 22.400,00 | \$ 4.543.600,00 |
| 1-mar-20 | 31-mar-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 6.720.000,00 | \$ 33.600,00 | \$ 6.817.200,00 |
| 1-abr-20 | 30-abr-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 8.960.000,00 | \$ 44.800,00 | \$ 9.102.000,00 |
| 1-may-20 | 31-may-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 11.200.000,00 | \$ 56.000,00 | \$ 11.398.000,00 |
| 1-jun-20 | 30-jun-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 13.440.000,00 | \$ 67.200,00 | \$ 13.705.200,00 |
| 1-jul-20 | 31-jul-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 15.680.000,00 | \$ 78.400,00 | \$ 16.023.600,00 |
| 1-ago-20 | 31-ago-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 17.920.000,00 | \$ 89.600,00 | \$ 18.353.200,00 |
| 1-sep-20 | 30-sep-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 20.160.000,00 | \$ 100.800,00 | \$ 20.694.000,00 |
| 1-oct-20 | 31-oct-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 22.400.000,00 | \$ 112.000,00 | \$ 23.046.000,00 |
| 1-nov-20 | 30-nov-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 24.640.000,00 | \$ 123.200,00 | \$ 25.409.200,00 |
| 1-dic-20 | 31-dic-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 26.880.000,00 | \$ 134.400,00 | \$ 27.783.600,00 |
| 1-ene-21 | 31-ene-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 29.268.400,00 | \$ 146.342,00 | \$ 30.318.342,00 |
| 1-feb-21 | 28-feb-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 31.656.800,00 | \$ 158.284,00 | \$ 32.865.026,00 |
| 1-mar-21 | 31-mar-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 34.045.200,00 | \$ 170.226,00 | \$ 35.423.652,00 |
| 1-abr-21 | 30-abr-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 36.433.600,00 | \$ 182.168,00 | \$ 37.994.220,00 |
| 1-may-21 | 31-may-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 38.822.000,00 | \$ 194.110,00 | \$ 40.576.730,00 |
| 1-jun-21 | 30-jun-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 41.210.400,00 | \$ 206.052,00 | \$ 43.171.182,00 |
| 1-jul-21 | 31-jul-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 0,00 | \$ 4.388.400,00 | \$ 45.598.800,00 | \$ 227.994,00 | \$ 47.787.576,00 |

| | |
|------------------------|----------------------|
| CAPITAL TOTAL | \$ 45.598.800 |
| TOTAL INTERESE: | \$ 2.188.776 |
| TOTAL DEUDA | \$ 47.787.576 |

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Radicado: | 760013110003-2020-00265-00 |
| Juzgado | 3 de Familia del Circuito de Cali |
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | VIVIANA GARCIA HERREÑO |
| Demandado: | ECCE HOMO COPETE COPETE |

Susy Rodríguez Betancourt, mayor de edad, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 131.786 del C.S.J., con personería jurídica en el proceso referenciado, a través de este memorial, quiero solicitar del respetado Juez y de acuerdo con los hechos en lo transcurrido de esta demanda, las siguientes solicitudes:

1. Se **REQUIERA** de conformidad con el Art. 297 del C. G. P. al Pagador de la Clínica Santa Bárbara de la ciudad de Palmira (Valle), para que cumpla con lo estipulado en la Ley, y consigne a nombre de la demandante, señora VIVIANA GARCIA HERREÑO, los dineros que corresponden de acuerdo con el contrato laboral del señor COPETE COPETE, ya que a la fecha no ha llegado producto del embargo ninguna consignación al Banco Agrario.
2. En el momento que el demandado se da cuenta que la madre de la menor ANA MARIA COPETE GARCIA lo tiene demandado, obrando de mala fe decide unilateralmente dejar de pasar la cuota parcialmente pagada hasta el mes de junio de 2021 y peor aún, habiéndose notificado como lo establece la ley, no contesta tampoco la demanda. De esta manera hace ver la renuencia del demandado para el pago de su obligación alimentaria. Por tanto, pido al Despacho dar aplicación a la Ley 2097 de 2021, con las consecuencias que esto acarrea para el padre incumplido de sus obligaciones con la menor a la cual por Ley debe alimentos. Note el Despacho en la imagen (screen), del correo electrónico del demandado enviado a la señora VIVIANA GARCIA HERREÑO, la negligencia por parte de éste. Solicito al Juzgado en lo concerniente a la prohibición de salir del país enviando a migración Colombia oficio en tal sentido, ya que es de suma importancia para poder presionarlo a que cumpla su obligación alimentaria y evitar que huyendo a su responsabilidad decida marcharse del país.
3. Como lo mencioné y aporté prueba en el memorial enviado al Despacho el 13 de julio de 2021, los oficios a los bancos autorizados por el Juzgado, debidamente

radicados y escaneados, no han dado fruto alguno aparente hasta la fecha, ya que el demandado al parecer esconde los dineros percibidos producto de su profesión de médico cirujano. De acuerdo con esto, quisiera poner en consideración del Juez, otorgar como medida cautelar, acepte que ante la Clínica de Occidente se pueda pedir le deduzcan del cobro mensual que realiza el demandado el porcentaje de ley, ya que sin lugar a dudas la mayoría de los médicos trabajan hoy por CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y realmente tiene fuerza vinculante con el prestador de servicios, ya que estos están obligados a cumplir un horario para tal fin. En el auto No. 620 del 11 de mayo del 2021 punto 4. dice lo siguiente: *El representante judicial de Angiología de Occidente S.A. de la Clínica de Occidente de esta ciudad, informa que: "Una vez revisada la base de datos de la institución, se evidencia que el señor ECCE HOMO COPETE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.604.991 se encuentra vinculado a la Clínica de Occidente S.A. por medio de contrato de prestación de servicios, en este sentido, el contratista no percibe ningún valor por concepto de salario".*

4. A la fecha vencido los diez primeros días del mes de Agosto de 2021 para el pago correspondiente, el demandado adeuda entre capital e intereses la suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos doce pesos m/cte. (\$52.425.912). Véase el cuadro de liquidación al final de los anexos. Con todo respeto y ante el valor tan alto adeudado, quiero solicitar del Despacho se estudie contemplar la necesidad de embargar el contrato de prestación de servicios de la Clínica de Occidente, la cual contestó que el demandado solo tiene con ellos ese tipo de contrato. Lo anterior da respuesta al Auto No.1152 del 11 de agosto de 2021 en el numeral 2.

Adjunto los siguientes anexos:

- Imagen (screen) de correo electrónico remitido por el señor Ecce Homo Copete Copete a la señora Viviana Garcia Herreño el día 3 de Junio del 2021
- Liquidación de la deuda por cuotas alimentarias hasta el mes de Agosto 2021

Del Señor Juez con todo respeto,



SUSY RODRIGUEZ BETANCOURT
C.C. No 31.910.746 de Cali
T.P. No. 131.786 del C.S.Judicatura
Celular: 3155676635
Correo Electrónico: susy_rodribe@hotmail.com

5:43



< All Inboxes



Found in Outlook Inbox



Eccehomo Copete

3/06/21

No Subject

Buenas tardes Viviana, como veo que no responde le escribo por acá porque creo que las ganas de hablar las compartimos.

La llamo para informarle que la opción que tomó no es la mejor (no sé si ud tiene claro cuánto me gano yo en Sta Bárbara, pero creo que eso no le conviene, ya que en Occi estoy por prestación de servicios y pues ahí nada que hacer). En realidad no entiendo su manera de actuar y aunque en toooodas las otras ocasiones que ha buscado gente como la que me relaciono y aún no me relaciono para escribirles y decirles muchas cosas no he intentado hablar con ud porque pues son cosas que no tienen importancia para mi, le escribo ahora para que cuando reciba lo que ud cree merece por ley, no vaya a armar un lío ya que la opción de hacerlo así la está tomando ud.

Si quiere hablar y aclarar algunas cosas me avisa. Si quiere seguir actuando como lo está haciendo tenga claro que como siempre son sus decisiones y espero asuma que las ha tomado.

Enviado desde mi iPhone



| | |
|---------------------------|--------------|
| AUMENTO SMMLV 2020 | 6,00% |
| AUMENTO SMMLV 2021 | 3,50% |
| INTERES POR MORA | 0,50% |

| VIGENCIA | | CUOTA ALIMENTARIA FIJADA | CUOTA ALIMENTARIA CONSIGNADA | CUOTA ALIMENTARIA PENDIENTE X | LIQUIDACION DEL CREDITO VALOR CAPITAL | LIQUIDACION DEL INTERES POR MORA | TOTAL |
|----------|-----------|--------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|------------------|
| DESDE | HASTA | | | | | | |
| 1-dic-19 | 31-dic-19 | \$ 4.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 4.020.000,00 |
| 1-ene-20 | 31-ene-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 240.000,00 | \$ 4.240.000,00 | \$ 21.200,00 | \$ 4.281.200,00 |
| 1-feb-20 | 29-feb-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 4.000.000,00 | \$ 240.000,00 | \$ 4.480.000,00 | \$ 22.400,00 | \$ 4.543.600,00 |
| 1-mar-20 | 31-mar-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 6.720.000,00 | \$ 33.600,00 | \$ 6.817.200,00 |
| 1-abr-20 | 30-abr-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 8.960.000,00 | \$ 44.800,00 | \$ 9.102.000,00 |
| 1-may-20 | 31-may-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 11.200.000,00 | \$ 56.000,00 | \$ 11.398.000,00 |
| 1-jun-20 | 30-jun-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 13.440.000,00 | \$ 67.200,00 | \$ 13.705.200,00 |
| 1-jul-20 | 31-jul-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 15.680.000,00 | \$ 78.400,00 | \$ 16.023.600,00 |
| 1-ago-20 | 31-ago-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 17.920.000,00 | \$ 89.600,00 | \$ 18.353.200,00 |
| 1-sep-20 | 30-sep-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 20.160.000,00 | \$ 100.800,00 | \$ 20.694.000,00 |
| 1-oct-20 | 31-oct-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 22.400.000,00 | \$ 112.000,00 | \$ 23.046.000,00 |
| 1-nov-20 | 30-nov-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 24.640.000,00 | \$ 123.200,00 | \$ 25.409.200,00 |
| 1-dic-20 | 31-dic-20 | \$ 4.240.000,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.240.000,00 | \$ 26.880.000,00 | \$ 134.400,00 | \$ 27.783.600,00 |
| 1-ene-21 | 31-ene-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 29.268.400,00 | \$ 146.342,00 | \$ 30.318.342,00 |
| 1-feb-21 | 28-feb-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 31.656.800,00 | \$ 158.284,00 | \$ 32.865.026,00 |
| 1-mar-21 | 31-mar-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 34.045.200,00 | \$ 170.226,00 | \$ 35.423.652,00 |
| 1-abr-21 | 30-abr-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 36.433.600,00 | \$ 182.168,00 | \$ 37.994.220,00 |
| 1-may-21 | 31-may-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 38.822.000,00 | \$ 194.110,00 | \$ 40.576.730,00 |
| 1-jun-21 | 30-jun-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.388.400,00 | \$ 41.210.400,00 | \$ 206.052,00 | \$ 43.171.182,00 |
| 1-jul-21 | 31-jul-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 0,00 | \$ 4.388.400,00 | \$ 45.598.800,00 | \$ 227.994,00 | \$ 47.787.576,00 |
| 1-ago-21 | 31-ago-21 | \$ 4.388.400,00 | \$ 0,00 | \$ 4.388.400,00 | \$ 49.987.200,00 | \$ 249.936,00 | \$ 52.425.912,00 |

| | |
|------------------------|----------------------|
| CAPITAL TOTAL | \$ 49.987.200 |
| TOTAL INTERESE! | \$ 2.438.712 |
| TOTAL DEUDA | \$ 52.425.912 |

